



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACION: 50001 3331 006 2011 00422 00
DEMANDANTE: JORGE FERNANDO RAMÍREZ ESCOBAR
DEMANDADO: P.A.R. INCODER EN LIQUIDACION
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado sustituto de la parte demandante, el día 27 de agosto de 2019, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 15 de agosto de 2019, vista a folios 419 a 426.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

"(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia(...)"

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada personalmente al apoderado sustituto el día 16 de agosto del 2019 (folio 429), y el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado el día 27 del mismo mes y año, es decir, fue sustentado en tiempo.

En consecuencia se concederá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 15 de agosto de 2019, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

De otro lado, el Despacho procederá a reconocer personería al abogado JUAN CAMILO PEREZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.871.593 de Villavicencio y Tarjeta Profesional N° 299.107 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte actora, para lo fines previstos en el poder de sustitución visto a folio 427.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto y sustentado en tiempo por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia del 15 de agosto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

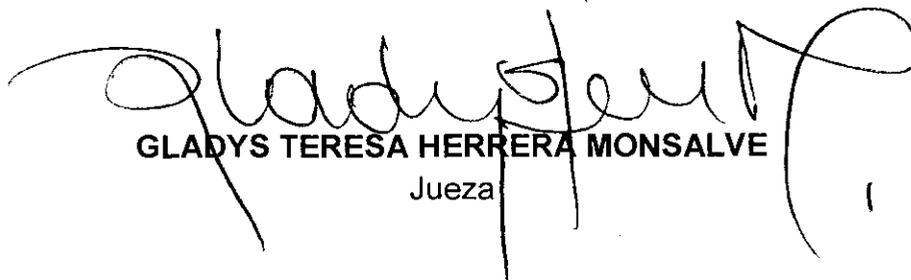
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

de 2019, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Por secretaría, **REMÍTASE** el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JUAN CAMILO PEREZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.121.871.593 de Villavicencio y Tarjeta Profesional N° 299.107 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado sustituto de la parte actora, para lo fines previstos en el poder de sustitución visto a folio 427.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado N° <u>046</u> de fecha <u>19 NOV 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p> ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
--